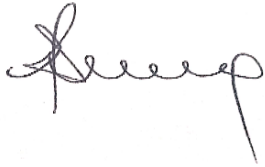


2022-102  
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veintiséis de abril de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

**AUTO**

Por haberse subsanado en debida forma la demanda y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo se **ADMITIRÁ** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA incoada a través de apoderado judicial por **JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ** identificado con C.C. 6.771.713, contra **JORGE IVAN BOLIVAR HERNANDEZ** identificado con C.C. 3.548.834.

De otro lado, está pendiente emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de medida cautelar de inscripción de demanda invocada por la parte demandante respecto de un predio de propiedad del demandado en una cuota parte.

Evidencia este fallador que la parte actora presentó caución de conformidad con lo previsto en el artículo 590 numeral 2° C.G.P., por una valor equivalente al 20% de la cuantía estimada para la demanda y que de conformidad con el pronunciamiento de la Corte Constitucional C-043 de 2021 en materia laboral es viable la solicitud de medidas cautelares innominadas siempre que el Juez lo estime conveniente si se acredita la apariencia de buen derecho sobre las probabilidades de éxito de las pretensiones de demanda.

Ahora bien, en el presente caso considera este togado que bajo el entendido que la parte actora no aportó prueba siquiera sumaria que permita determinar que el demandado se encuentre realizando acciones tendientes a insolventarse, que impidan la efectividad de la sentencia o en graves dificultades para el cumplimiento de la obligación pretendida en este trámite, según se prevé en el artículo 85 A del C. P.T. no se considera viable acceder a la imposición de la medida cautelar de inscripción de demanda, ni ninguna de otro tipo.

Como soporte a nuestro argumento se trae a colación Auto de 27 de julio de 2021 emitido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo:

*“Dígase además, que a aunque en reciente pronunciamiento la Corte Constitucional en sentencia de Constitucionalidad C-043 del 2021, frente al*

## ORDINARIO LABORAL

*artículo 37ª de la ley 712 de 2001 -que adicionó el artículo 85A del C.P. T. y de la SS- declaró la exequibilidad condicionada de la referida norma, bajo el entendido que en el proceso ordinario laboral podrán solicitarse medidas cautelares innominadas conforme el artículo 590 numeral 1º literal c del C.G. del P., las que, en todo caso según lo dispuesto en el numeral 2º de esta norma, requieren para su decreto, prestar caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, además de acreditar apariencia de buen derecho sobre las probabilidades de éxito de las pretensiones de la demanda respecto de las de su eventual fracaso.”*

Por estas razones se denegará la prosperidad de la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA impetrada a través de apoderado judicial por **JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ** identificado con C.C. 6.771.713, contra **JORGE IVAN BOLIVAR HERNANDEZ** identificado con C.C. 3.548.834.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al Dr. IVAN DARIO CALDERON MENDOZA identificado con C.C. 1.065.653.245 portador de la T.P. 327.487 del C. S. de la J., Abogado en ejercicio, para actuar como apoderado de la parte demandante en el presente tramite, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: NEGAR** medida cautelar solicitada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la parte demandada la presente providencia en los términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020 Artículo 8º.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandante que para la notificación electrónica de que Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se deben seguir las siguientes recomendaciones para que tenga plena validez esta actuación:

- Se debe remitir al demandado un escrito donde se indique que se le está notificando de una demanda, suministrándole la identificación de partes, radicado del proceso (23 dígitos), fecha de auto admisorio, tipo de proceso, juzgado de conocimiento, correo electrónico del juzgado y el termino con que cuenta para que se entienda surtida la notificación una vez recibida la comunicación en el correo electrónico, adjuntando en PDF legible la demanda y el auto admisorio.
- Se debe allegar al juzgado la copia legible en PDF del escrito de notificación, documentos adjuntos y la constancia de envío del correo al destinatario.
- Se debe aportar al Juzgado la constancia confirmación de recibido del correo electrónico emitida por el destinatario, o la que se activa al

2022-102  
ORDINARIO LABORAL

momento del envío de la correspondencia a través de la plataforma del correo electrónico, o la que emita una empresa de servicios postales autorizada por el Ministerio de Telecomunicaciones para ello; en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 8, inciso cuarto: *“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos”*.

**SEXTO: FIJAR** fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, una vez surtida la etapa de notificación a la parte demandada.

**NOTIFIQUESE**



**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **26 DE ABRIL DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 048** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **27 DE ABRIL DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga.      Consulta:      <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria